



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Septiembre 21 de 2023

05001 41 05 008 2023 00044 00

Dentro del presente proceso promovido por SAMUEL DE JESUS CORDOBA y contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, revisada de oficio la sentencia emitida por este despacho el 19 de septiembre del corriente año, por la cual se condenó a la entidad demandada al reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, más la indexación de la condena. Se observa que en la liquidación realizada por el Despacho, e indicada en el ordinal segundo de la parte resolutive de la misma se incurrió en un error aritmético, indicándose que el valor de dicha reliquidación de indemnización sustitutiva era la suma de \$3.664.321; situación que no es acorde a la realidad.

Por lo anterior y existiendo la posibilidad de corrección a errores aritméticos y otros, la misma que se encuentra reglada por el artículo 286 del Código General del Proceso:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Al observar la sentencia judicial, es claro que el Juzgado incurrió en un error, siendo posible que ello sea modificado por el respectivo Juez.

Por ende, procederá el Despacho a la corrección del valor que deberá reconocer Colpensiones al demandante por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Se tiene que el despacho realizó las operaciones aritméticas según el siguiente cuadro liquidatorio:

Salario Base de Cotización Semanal	\$ 191.780,18
# Semanas	1111,86
Promedio Ponderado de Cotización -PPC-	11,693%
TOTAL INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	\$ 24.933.204,60

Teniendo en cuenta que el juzgado no tuvo en consideración los días cotizados entre el mes de febrero de 2020 y agosto de esa misma anualidad los cuales sumaban en total 195 días, el cuadro correcto es el siguiente:

Salario Base de Cotización Semanal	\$ 191.984,28
# Semanas	1139,71
Promedio Ponderado de Cotización -PPC-	11,798%
TOTAL INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	\$ 25.815.440,92

En consecuencia, se **condenará** a la demandada a reconocer y pagar al demandante la suma de \$4.546.557

De tal forma, se corregirá el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia emitida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. Corregir el error aritmético en que se incurrió en la sentencia del 19 de septiembre de 2023, por lo que el numeral segundo de la respectiva sentencia quedará:

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones a pagar al señor SAMUEL DE JESUS CORDOBA, la suma de **\$4.546.557** por concepto de reliquidación indemnización sustitutiva de pensión de vejez. Monto que deberá pagar indexado teniendo como fecha inicial el mes de julio de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo:: notificar en **estados** la presente decisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **151** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **22 DE SEPTIEMBRE DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c543b724bbc7c72136fe820d395861779f18f2446d0a29690cd6b7375da778**

Documento generado en 21/09/2023 08:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>